



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 119. - LIQUIDATORIO: 009.

Valledupar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ, CARLA NATALIE, CAMILA FERNANDA y CLAUDIA ZIOMARA CABAS MAESTRE, GUSTAVO ADOLFO CABAS JACOME
CAUSANTE	JOSÉ AGUSTÍN CABAS DÍAZ
RADICADO	20001-40-03-001-2021-00366-00.

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El partidador designado presentó a este juzgado el trabajo distributivo dentro del presente proceso, adjudicando a los herederos los bienes que conforman la masa sucesoral, relacionados en la diligencia de inventario y avalúos.

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES.

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem) y competencia del juez (arts. 21-15 ídem). Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que estén determinados los bienes de la



**SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00366-00.**

sucesión materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sucesión y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.).

La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por esta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-1 C. G del P., expresa:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan."

Tenemos entonces, que en audiencia de inventarios y avalúos realizada el 18 de abril de 2023, se designó como partidor al doctor RAFAEL OSIO BAUTE apoderado judicial común de todos los herederos reconocidos, quien presentó su trabajo de partición remitida al correo electrónico de este despacho judicial el 8 de mayo de 2023 a las 11:03 A. M.

Del trabajo partitivo aportado, no se observó ninguno de los eventos contemplados por el numeral 6 artículo 509 C. G. del P, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia procederá aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción tanto de este fallo como del trabajo de partición en la Cámara de Comercio de Valledupar, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de esta ciudad que elija los interesados (art. 509-7 *ibidem*), y se levantaran las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,



**SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00366-00.**

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante JOSÉ AGUSTÍN CABAS DÍAZ, presentado el 8 de mayo de 2023, por el doctor RAFAEL OSIO BAUTE, apoderado común de todos los herederos reconocidos designado como partidor en este asunto.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en la Cámara de Comercio de Valledupar, donde se encuentra matriculada la sociedad INVERSIONES CABAS DÍAZ S. en C, hoy, INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S. SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA.

TERCERO: COMUNICAR al gerente, administrador o liquidador de la sociedad INVERSIONES CABAS DÍAZ S. en C, hoy, INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S. SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA para que proceda a realizar la inscripción en el libro de registro de accionistas de la empresa del traspaso de acciones del causante JOSÉ AGUSTÍN CABAS DÍAZ a sus herederos JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ, CARLA NATALIE, CAMILA FERNANDA y CLAUDIA ZIOMARA CABAS MAESTRE, GUSTAVO ADOLFO CABAS JACOME.

CUARTO: ORDENAR al gerente, administrador o liquidador de la sociedad INVERSIONES CABAS DÍAZ S. en C, hoy, INVERSIONES CABAS DÍAZ S.A.S. SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA para que proceda al LEVANTAMIENTO del EMBARGO de las acciones del causante JOSÉ AGUSTÍN CABAS DÍAZ ordenadas en el auto admisorio de este proceso.

QUINTO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00366-00.**

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

**Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef017569efcc0f834b585e0c5c04ae40fee596a2a8f1cd4bcf28ae88c6e4c84**

Documento generado en 17/07/2023 08:30:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**